



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 08 de abril del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

METODOLOGÍA DE TRABAJO

a) Antecedentes generales. En este apartado se indica el trámite con que inició el procedimiento ante esta Comisión, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa en la oficialía de partes de este órgano legislativo.

b) Contenido de la iniciativa. En este apartado se expone el contenido de la iniciativa, señalando los motivos que la sustentan y el proyecto normativo que se propone, el cual se sometió al estudio de esta Comisión Dictaminadora.

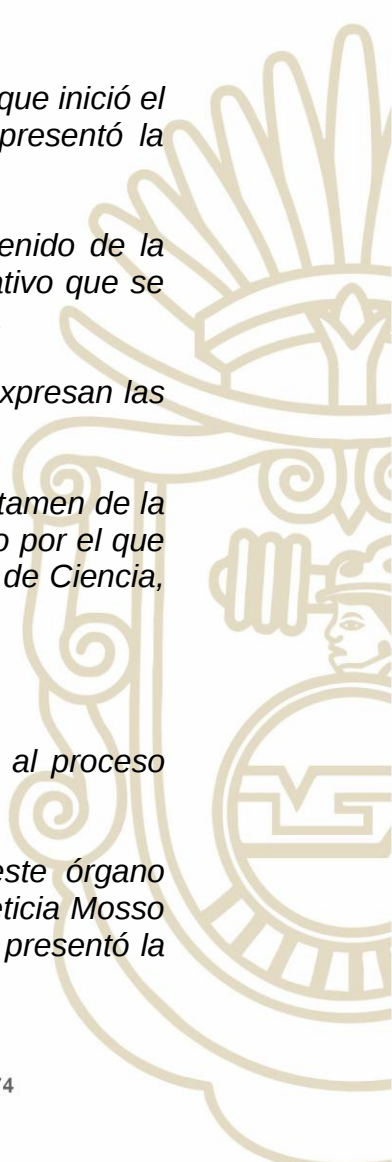
c) Consideraciones generales y específicas. En este apartado se expresan las razones en que se fundamenta el análisis de la propuesta.

d) Texto normativo y régimen transitorio. Se plantea el presente dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.

A) ANTECEDENTES GENERALES

En seguida se exponen los antecedentes que dieron origen y curso al proceso legislativo:

1. Presentación de la iniciativa. Ante la oficialía de partes de este órgano legislativo, el once de noviembre de dos mil veinticinco, la Diputada Leticia Mosso Hernández de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo presentó la



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.

2. Conocimiento del Pleno. *En sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomó conocimiento de dicha iniciativa, por lo que se instruyó el turno a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de este órgano legislativo.*

3. Turno a la Comisión Dictaminadora. *El veinte de noviembre de dos mil veinticinco, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0515/2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, nos fue turnada dicha iniciativa para la emisión del dictamen correspondiente, de conformidad con los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.*

4. Remisión a las Diputadas y Diputados de la Comisión. *Para su conocimiento y efectos conducentes, el veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, la Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología remitió copia de las iniciativas referidas a las Diputadas y Diputados que integran esta Comisión.*

5. Reuniones de trabajo. *Con la finalidad de llevar a cabo el análisis de la iniciativa citada, se realizaron reuniones de trabajo para intercambiar puntos de vista y aportar elementos de análisis sobre las referidas iniciativas.*

B) CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La Diputada Leticia Mosso Hernández de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo, justifica su iniciativa con los motivos y proyecto normativo, que en seguida se indica:

Exposición de motivos

La presente iniciativa de reforma a la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero tiene como propósito fortalecer el marco jurídico estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación, mediante la incorporación de un lenguaje incluyente, la transversalización de la perspectiva de género y la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos del desarrollo científico y tecnológico.



Estas reformas no implican la creación de nuevas estructuras, organismos ni atribuciones, sino que buscan actualizar la redacción de la Ley para hacerla coherente con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y derechos humanos, así como con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de igualdad de género.

El lenguaje jurídico no es un simple conjunto de palabras: es un reflejo de la realidad social y una herramienta que contribuye a construirla. Durante siglos, las mujeres han sido invisibilizadas en la redacción de las leyes, en los textos normativos, en los documentos públicos y en los espacios de decisión.

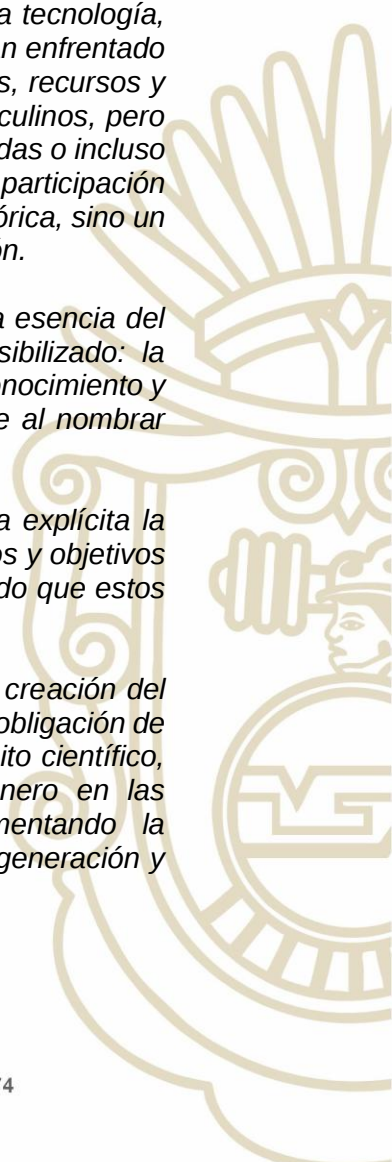
El uso del masculino genérico, aunque históricamente aceptado, ha servido para ocultar la presencia y las aportaciones de las mujeres, produciendo una exclusión simbólica que ha tenido consecuencias reales en la vida política, económica, científica y cultural de la sociedad.

Esa invisibilización también ha permeado el ámbito de la ciencia y la tecnología, donde las mujeres, pese a su capacidad, esfuerzo y aportaciones, han enfrentado obstáculos estructurales que han limitado su acceso a oportunidades, recursos y reconocimiento. La historia de la ciencia está llena de nombres masculinos, pero también de mujeres cuyas contribuciones fueron relegadas, minimizadas o incluso atribuidas a otros. Por tanto, reconocerlas, nombrarlas y garantizar su participación en igualdad de condiciones constituye no solo un acto de justicia histórica, sino un compromiso con el desarrollo integral del conocimiento y la innovación.

El lenguaje inclusivo y la perspectiva de género no buscan alterar la esencia del texto legal, sino hacer visible lo que por mucho tiempo fue invisibilizado: la presencia de las mujeres como sujetas de derechos, creadoras de conocimiento y protagonistas del progreso científico. Las palabras importan, porque al nombrar también se reconoce; y al reconocer, se transforma la realidad.

En este sentido, la presente reforma propone incorporar de manera explícita la igualdad sustantiva y la perspectiva de género como bases, principios y objetivos del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, garantizando que estos enfoques orienten las políticas, programas y acciones en la materia.

Así, se establece que entre las bases de la política que sustenta la creación del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, se incorpore la obligación de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito científico, tecnológico y de innovación, incorporando la perspectiva de género en las políticas, programas y proyectos del Sistema Estatal, y fomentando la participación, el liderazgo y el reconocimiento de las mujeres en la generación y aplicación del conocimiento.



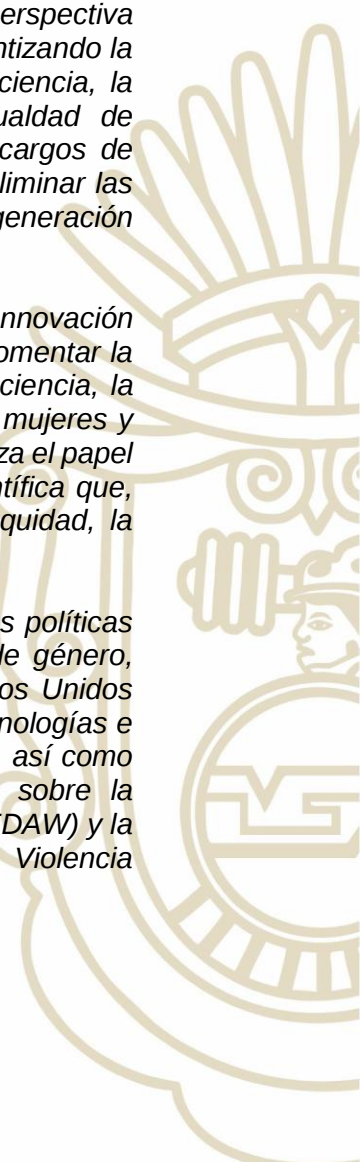


Asimismo, se propone que los principios que regirán el apoyo que el Gobierno del Estado proporcione a través del COCYTIEG para fomentar y desarrollar la investigación científica, tecnológica y de innovación, incluyan expresamente la perspectiva de género como principio transversal. Con ello, las políticas, programas e instrumentos de apoyo deberán promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a financiamientos, becas, apoyos y reconocimientos; impulsar la participación de las mujeres en todos los niveles del quehacer científico y tecnológico, así como su liderazgo en proyectos, centros e instituciones; y establecer medidas efectivas para prevenir, atender y erradicar cualquier forma de discriminación, acoso o violencia de género en los espacios académicos, científicos y tecnológicos. Estas medidas garantizarán entornos seguros, inclusivos y equitativos para el desarrollo profesional y personal de todas las personas investigadoras.

De igual manera, la iniciativa dispone que el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá incorporar de manera transversal la perspectiva de género en su planeación, ejecución, seguimiento y evaluación, garantizando la participación equitativa de mujeres y hombres en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación. Además, se propone fomentar la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos, apoyos, reconocimientos y cargos de liderazgo, así como promover acciones concretas que contribuyan a eliminar las brechas de género y a visibilizar las aportaciones de las mujeres en la generación de conocimiento científico y tecnológico.

Adicionalmente, se plantea otorgar al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG) un nuevo objetivo institucional: fomentar la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, promoviendo la participación equitativa de mujeres y hombres en sus programas, proyectos y actividades. Esta adición refuerza el papel del COCYTIEG como instancia responsable de dirigir una política científica que, además de impulsar el conocimiento y la innovación, garantice la equidad, la inclusión y la justicia social.

En conjunto, estas reformas colocan a Guerrero a la vanguardia de las políticas públicas estatales en materia de ciencia y tecnología con enfoque de género, armonizando su legislación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como con los compromisos internacionales derivados de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).





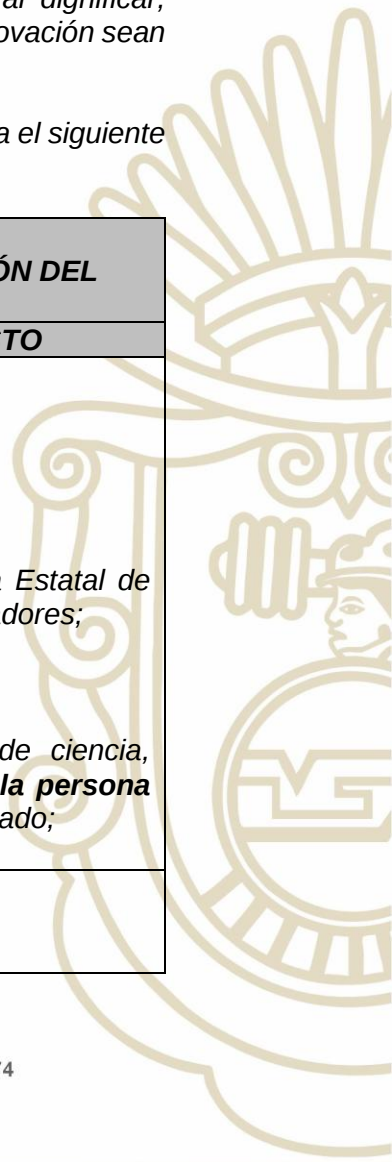
Estas reformas representan un paso firme hacia la construcción de un sistema científico y tecnológico justo, incluyente y libre de discriminación, en el que las mujeres y los hombres participen en condiciones de igualdad, y donde el reconocimiento de sus aportaciones contribuya al desarrollo social, económico y cultural de la entidad.

Con esta actualización legislativa, el Estado de Guerrero reafirma su compromiso con la igualdad sustantiva, los derechos humanos y la justicia social. Reconoce que la ciencia no tiene género, pero que las estructuras sociales sí lo han impuesto históricamente; por ello, corresponde al Estado garantizar que el acceso, la permanencia, el liderazgo y el reconocimiento de las mujeres en la ciencia, la tecnología y la innovación se realicen en condiciones equitativas y seguras.

En suma, esta iniciativa no solo modifica palabras: transforma el sentido de la ley para hacerla verdaderamente incluyente y justa. Porque las palabras también son actos, y al nombrar, reconocemos; al reconocer, dignificamos; y al dignificar, abrimos el camino hacia una sociedad donde el conocimiento y la innovación sean espacios de igualdad y de libertad para todas las personas.

Para una mayor comprensión de lo que estoy proponiendo, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento de su objeto, esta Ley establece como finalidades: De la I. a la VII. ... VIII. Establecer el Sistema Estatal de Investigadores; IX. ... X. Asesorar en materia de ciencia, tecnología e innovación al Titular del Ejecutivo del Estado;	ARTÍCULO 2.- ... De la I. a la VII. ... VIII. Establecer el Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores; IX. ... X. Asesorar en materia de ciencia, tecnología e innovación a la persona Titular del Ejecutivo del Estado;
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	ARTÍCULO 4.- ...





LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
De la I. a la X. ...	De la I. a la X. ...
XI. SEI: El Sistema Estatal de Investigadores;	XI. SEII: El Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores;
XII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; y	XII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;
XIII. Red: La Red de Información Científica, Tecnológica e Innovación del Estado de Guerrero.	XIII. Red: La Red de Información Científica, Tecnológica e Innovación del Estado de Guerrero;
Sin correlativo	XIV. Igualdad sustantiva: La situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas oportunidades al desarrollo científico, tecnológico y de innovación, asegurando el goce y ejercicio efectivo de sus derechos en condiciones de equidad. Implica adoptar medidas y acciones orientadas a eliminar las desigualdades estructurales, sociales, culturales o institucionales que limitan la participación plena de las mujeres en la generación, aplicación y difusión del conocimiento; y
Sin correlativo	XV. Perspectiva de género: La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y corregir las desigualdades, exclusiones o sesgos basados en el género dentro del ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación, promoviendo la incorporación equitativa de mujeres y hombres en los procesos de investigación, desarrollo





LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	tecnológico, educación científica y toma de decisiones, con el propósito de avanzar hacia la igualdad sustantiva en este sector.
ARTÍCULO 5.- Se establecen como bases de la política que sustenta la creación del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: De la I a la III. ... IV. Desarrollar los procesos que hagan posible la selección de proyectos prioritarios del Estado, con énfasis en la atención a zonas de menor índice de desarrollo humano, grupos económicamente vulnerables, polos de desarrollo estratégicos y áreas de interés del sector público; y V. Fortalecer el desarrollo regional y municipal del Estado en general. Sin correlativo	ARTÍCULO 5.- ... De la I a la III. ... IV. Desarrollar los procesos que hagan posible la selección de proyectos prioritarios del Estado, con énfasis en la atención a zonas de menor índice de desarrollo humano, grupos económicamente vulnerables, polos de desarrollo estratégicos y áreas de interés del sector público; V. Fortalecer el desarrollo regional y municipal del Estado en general, y VI. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito científico, tecnológico y de innovación, incorporando la perspectiva de género en las políticas, programas y proyectos del Sistema Estatal, fomentando la participación, liderazgo y reconocimiento de las mujeres en la generación y aplicación del conocimiento.
ARTÍCULO 6.- El Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, estará integrado por:	ARTÍCULO 6.- ...





LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
De la I. a la V. ...	De la I. a la V. ...
VI. El Sistema Estatal de Investigadores; y	VI. El Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores; y
VI. ...	VI. ...
ARTÍCULO 7.- Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno del Estado proporcione a través del COCYTIEG para fomentar y desarrollar en general la investigación científica y tecnológica y la innovación, serán los siguientes:	ARTÍCULO 7.- ...
De la I. a la XV. ...	De la I. a la XV. ...
XVI. La creación y fortalecimiento de espacios destinados a promover, fomentar y divulgar la actividad científica y tecnológica estarán orientados a promover una cultura científica en jóvenes y niños; y	XVI. La creación y fortalecimiento de espacios destinados a promover, fomentar y divulgar la actividad científica y tecnológica estarán orientados a promover una cultura científica en jóvenes y niños;
XVII. Toda opinión, propuesta o sugerencia que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de políticas y programas de investigación científica y desarrollo tecnológico, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas.	XVII. Toda opinión, propuesta o sugerencia que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de políticas y programas de investigación científica y desarrollo tecnológico, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas, y
Sin correlativo.	XVIII. Las políticas, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica, tecnológica y de innovación deberán incorporar la perspectiva de género como principio transversal, promoviendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a





LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	<i>financiamientos, apoyos, becas y reconocimientos; impulsando la participación de las mujeres en todos los niveles del quehacer científico y tecnológico, así como su liderazgo en proyectos, centros e instituciones dedicadas a la ciencia, la tecnología y la innovación. Asimismo, deberán establecer medidas para prevenir, atender y erradicar toda forma de discriminación, acoso o violencia de género en los espacios académicos, científicos y tecnológicos, garantizando entornos seguros, inclusivos y equitativos para el desarrollo profesional y personal de las personas investigadoras.</i>
ARTÍCULO 10.- La base electrónica de datos con que operará la Red, deberá contener información de carácter e interés estatal, y comprenderá cuando menos, los aspectos siguientes: <i>I. El Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos y del Posgrado;</i>	ARTÍCULO 10.- ... <i>I. El Padrón Estatal de Investigadoras, Investigadores, Tecnólogas, Tecnólogos y del Posgrado;</i>
ARTÍCULO 17.- El Programa deberá contener los aspectos siguientes: <i>I. ...</i> <i>II. ...</i> <i>a). ...</i> <i>b). ...</i>	ARTÍCULO 17.- ... <i>I. ...</i> <i>II. ...</i> <i>a). ...</i> <i>b). ...</i>





LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
c) Formación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel; d). ... e). ... f). ... III. Las políticas y líneas de acción en materia de investigación científica, tecnológica e innovación que realice el COCYTIEG; y IV. Las orientaciones generales de los instrumentos de apoyo a que se refiere esta Ley. Sin correlativo	c) Formación de investigadoras, investigadores, tecnólogas, tecnólogos y profesionales de alto nivel; d). ... e). ... f). ... III. Las políticas y líneas de acción en materia de investigación científica, tecnológica e innovación que realice el COCYTIEG; IV. Las orientaciones generales de los instrumentos de apoyo a que se refiere esta Ley, y V. La incorporación transversal de la perspectiva de género en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa, garantizando la participación equitativa de mujeres y hombres en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación; fomentando la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos, apoyos, reconocimientos y cargos de liderazgo; así como promoviendo acciones que contribuyan a eliminar las brechas de género y a visibilizar las aportaciones de las mujeres en la generación de conocimiento científico y tecnológico.
ARTÍCULO 25.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, el	ARTÍCULO 25.- ...



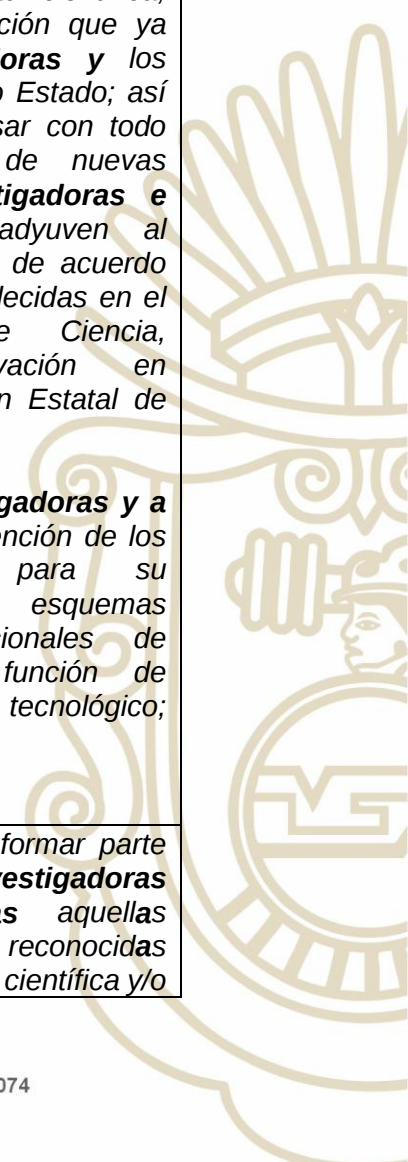


LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
COCYTIEG en coordinación con las instituciones educativas, empresas, organismos/entidades y dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las necesidades del Estado, la demanda social y los recursos disponibles, llevarán a cabo las actividades siguientes: De la I. a la II. ... III. Promover la creación de programas y espacios formativos recreativos e interactivos, con el objeto de fomentar en la población en general, el interés por la formación científica, haciendo énfasis en los jóvenes y niños; IV. Promover la producción de materiales y difusión del conocimiento generado por instituciones y organismos dedicados al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; V. Promover el rescate y la divulgación del conocimiento tradicional indígena y mestizo, valorándolo en su justa dimensión; y VI. ...	De la I. a la II. ... III. Promover la creación de programas y espacios formativos recreativos e interactivos, con el objeto de fomentar en la población en general, el interés por la formación científica, haciendo énfasis en las personas jóvenes y en las niñas y niños; IV. ... V. Promover el rescate y la divulgación del conocimiento tradicional indígena, afromexicano y mestizo, valorándolo en su justa dimensión; y VI. ...
SECCIÓN II DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES	SECCIÓN II DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORAS INVESTIGADORES



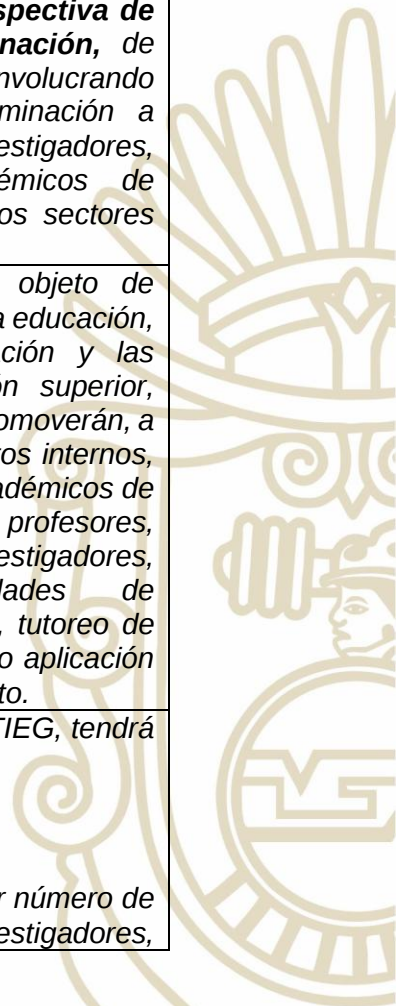


LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 28.- Se crea el Sistema Estatal de Investigadores, que tendrá como objetivos: I. Reconocer la labor de investigación y desarrollo tecnológico que llevan a cabo los investigadores de la entidad; II. Fortalecer la actividad científica, tecnológica y de innovación que ya realizan los investigadores en nuestro Estado; así como promover e impulsar con todo énfasis la formación de nuevas generaciones de investigadores que coadyuven al desarrollo de la entidad, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo; III. Facilitar a los investigadores la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico; y IV. ... ARTÍCULO 29.- Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadores todos aquellos investigadores reconocidos por el Consejo, cuya labor científica y/o tecnológica cumpla con lo	ARTÍCULO 28.- Se crea el Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores, que tendrá como objetivos: I. Reconocer la labor de investigación y desarrollo tecnológico que llevan a cabo las investigadoras y los investigadores de la entidad; II. Fortalecer la actividad científica, tecnológica y de innovación que ya realizan las investigadoras y los investigadores en nuestro Estado; así como promover e impulsar con todo énfasis la formación de nuevas generaciones de investigadoras e investigadores que coadyuven al desarrollo de la entidad, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo; III. Facilitar a las investigadoras y a los investigadores la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico; y IV. ... ARTÍCULO 29.- Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores todas aquellas personas investigadoras reconocidas por el Consejo, cuya labor científica y/o



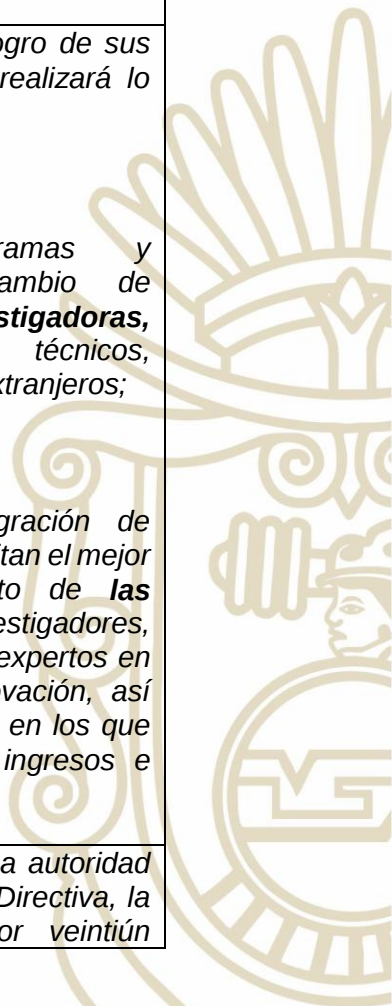


LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<i>estipulado en el Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores y las bases que para el otorgamiento de los reconocimientos se emitan.</i>	<i>tecnológica cumpla con lo estipulado en el Reglamento del Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores y las bases que para el otorgamiento de los reconocimientos se emitan.</i>
ARTÍCULO 30.- El COCYTIEG será el encargado de operar el Sistema Estatal de Investigadores y vigilar su funcionamiento, garantizando en el proceso de instrumentación los principios de transparencia, legalidad y equidad, involucrando en el proceso de dictaminación a investigadores y académicos de reconocido prestigio, de los sectores público, social y privado.	ARTÍCULO 30.- El COCYTIEG será el encargado de operar el Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores, y vigilara su funcionamiento, garantizando en el proceso de instrumentación los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género, de no discriminación , de transparencia y legalidad, involucrando en el proceso de dictaminación a investigadoras , investigadores, académicas y académicos de reconocido prestigio, de los sectores público, social y privado.
ARTÍCULO 45.- Con el objeto de integrar la investigación y la educación, los centros de investigación y las instituciones de educación superior, media superior y básica, promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores, participen en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorio de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento.	ARTÍCULO 45.- Con el objeto de integrar la investigación y la educación, los centros de investigación y las instituciones de educación superior, media superior y básica, promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicas y académicos de carrera, profesoras , profesores, investigadoras e investigadores, participen en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorio de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento.
ARTÍCULO 50.- El COCYTIEG, tendrá por objeto: De la I. a la II. ... III. Incentivar que un mayor número de investigadores, tecnólogos y	ARTÍCULO 50.- El COCYTIEG, tendrá por objeto: De la I. a la II. ... III. Incentivar que un mayor número de Investigadoras , investigadores,





LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<i>académicos participen en labores de investigación científica y tecnológica.</i> Sin correlativo	tecnólogas, tecnólogos, académicas y académicos participen en labores de investigación científica y tecnológica, y IV. Fomentar la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, promoviendo la participación equitativa de mujeres y hombres en sus programas, proyectos y actividades.
ARTÍCULO 51.- Para el logro de sus objetivos, el COCYTIEG, realizará lo siguiente: <i>De la I. a la XI. ...</i> <i>XII. Fomentar programas y mecanismos de intercambio de docentes, investigadores, técnicos, estudiantes nacionales y extranjeros;</i> <i>De la XII a la XVII. ...</i> <i>XVIII. Promover la integración de bolsas de trabajo que permitan el mejor y mayor aprovechamiento de los investigadores y expertos en ciencia, tecnología e innovación, así como promover esquemas en los que puedan obtener mejores ingresos e incentivos a su actividad;</i>	ARTÍCULO 51.- Para el logro de sus objetivos, el COCYTIEG, realizará lo siguiente: <i>De la I. a la XI. ...</i> <i>XII. Fomentar programas y mecanismos de intercambio de docentes, investigadoras, investigadores, técnicas, técnicos, estudiantes nacionales y extranjeros;</i> <i>De la XII a la XVII. ...</i> <i>XVIII. Promover la integración de bolsas de trabajo que permitan el mejor y mayor aprovechamiento de las investigadoras, de los investigadores, de las expertas y de los expertos en ciencia, tecnología e innovación, así como promover esquemas en los que puedan obtener mejores ingresos e incentivos a su actividad;</i>
ARTÍCULO 56.- La máxima autoridad del Consejo será la Junta Directiva, la cual estará integrada por veintiún	ARTÍCULO 56.- La máxima autoridad del Consejo será la Junta Directiva, la cual estará integrada por veintiún





LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
miembros permanentes, quienes serán:	integrantes permanentes, quienes serán:
I. El Gobernador del Estado, quien será el Presidente de la Junta Directiva;	I. La Gobernadora o el Gobernador del Estado, quien será la Presidenta o el Presidente de la Junta Directiva;
II. El Secretario de Educación Guerrero;	II. La persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero;
III. El Secretario de Desarrollo Económico;	III. La persona titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;
IV. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	IV. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
V. El Secretario de Finanzas y Administración;	V. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
VI. El Secretario de Desarrollo Social;	VI. La persona titular de la Secretaría de Bienestar;
VII. El Secretario de Salud;	VII. La persona titular de la Secretaría de Salud;
VIII. El Secretario de Desarrollo Rural;	VIII. La persona titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;
IX. Trece Consejeros:	IX. Trece Consejeras o Consejeros:
a) El Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero;	a) La Rectora o el Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero;
b) El Director General del Instituto Tecnológico en Guerrero;	b) La Directora o el Director General del Instituto Tecnológico en Guerrero;





LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
c) El Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;	c) La Rectora o el Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;
d) El Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;	d) La Rectora o el Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;
e) El Coordinador en Guerrero de las Universidades para el Bienestar.	e) La Coordinadora o el Coordinador en Guerrero de las Universidades para el Bienestar.
f) Un representante del sector productivo; y	f) Una persona representante del sector productivo; y
g) Siete representantes del sector académico	g) Siete personas representantes del sector académico.
En caso de ausencia del Gobernador del Estado en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, éste será suplido por el Secretario de Educación Guerrero.	En caso de ausencia de la Gobernadora o del Gobernador del Estado en su carácter de Presidenta o Presidente de la Junta Directiva, será suplido por la persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero.
Los cargos de los miembros de la Junta Directiva del COCYTIEG, serán honoríficos por lo que no recibirán ninguna retribución, emolumento, ni compensación alguna por esta actividad.	Los cargos de las personas integrantes de la Junta Directiva del COCYTIEG, serán honoríficos por lo que no recibirán ninguna retribución, emolumento, ni compensación alguna por esta actividad.
El Gobernador del Estado, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a las sesiones de ésta a expertos en el área de investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica.	La Gobernadora o el Gobernador del Estado, en su carácter de Presidenta o Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a las sesiones de ésta a personas expertas en el área de investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica.





LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 57.- El Director General del Consejo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva contando únicamente con voz pero sin voto y hará las veces de Secretario Técnico.	ARTÍCULO 57.- La Directora o el Director General del Consejo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva contando únicamente con voz, pero sin voto y hará las veces de Secretario Técnico.
ARTÍCULO 58.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: I. Otorgar al Director General facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas para la defensa del Consejo, así como la facultad para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, sin que se pierda por ello la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Director General; De la II. a la V. ... VI. Proponer la terna al Gobernador del Estado para que designe al Director General; VII. Designar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de él;	ARTÍCULO 58.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: I. Otorgar a la Directora o Director General facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas para la defensa del Consejo, así como la facultad para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en personas servidoras públicas subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, sin que se pierda por ello la posibilidad de su ejercicio directo por parte de la Directora o Director General; De la II. a la V. ... VI. Proponer la terna a la Gobernadora o el Gobernador del Estado para que designe a la Directora o Director General; VII. Designar y remover a propuesta de la Directora o Director General, a las personas servidoras públicas que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de ella o él;



LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 60.- El Director General del Consejo será designado por el Gobernador del Estado, de una terna presentada por la Junta Directiva; su remoción será facultad del titular del Poder Ejecutivo.	ARTÍCULO 60.- La Directora o el Director General del Consejo será designado por la Gobernadora o el Gobernador del Estado, de una terna presentada por la Junta Directiva; su remoción será facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo.
ARTÍCULO 61.- El Director General del COCYTIEG deberá reunir los siguientes requisitos:	ARTÍCULO 61.- La Directora o el Director General del COCYTIEG deberá reunir los siguientes requisitos:
ARTÍCULO 62.- Son atribuciones del Director General del Consejo: I. Representar al Consejo, con facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, así como para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones; ... De la II. a la X. ... XI. Fungir como Coordinador del Consejo Académico, cumpliendo con las funciones que le son encomendadas; XII. Delegar en los trabajadores del COCYTIEG las atribuciones que expresamente determine, sin	ARTÍCULO 62.- Son atribuciones de la Directora o Director General del Consejo: I. Representar al Consejo, con facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, así como para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en personas servidoras públicas subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones; ... De la II. a la X. ... XI. Fungir como Coordinadora o Coordinador del Consejo Académico, cumpliendo con las funciones que le son encomendadas; XII. Delegar en las personas trabajadoras del COCYTIEG las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de

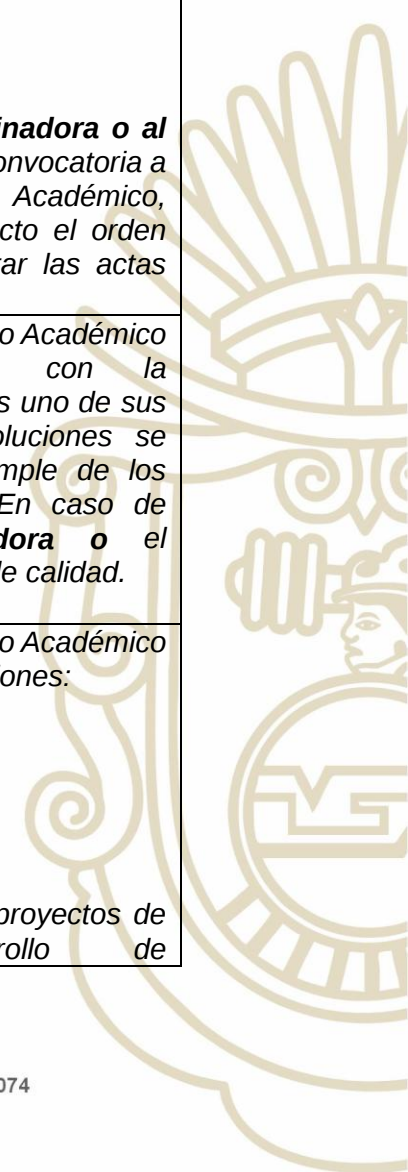


LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;	conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
XIII. ...	XIII. ...
XIV. ...	XIV. ...
XV. Establecer programas que propicien la permanencia de los investigadores y técnicos en el Estado, así como su incorporación a la academia y a las empresas de la entidad;	XV. Establecer programas que propicien la permanencia de las investigadoras , investigadores, técnicas y técnicos en el Estado, así como su incorporación a la academia y a las empresas de la entidad;
De la XVI. a la XX. ...	De la XVI. a la XX. ...
XXI. Fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva; y	XXI. Fungir como Secretaria o Secretario Técnico de la Junta Directiva; y
XXII. ...	XXII. ...
ARTÍCULO 64.- El Consejo Académico estará integrado por:	ARTÍCULO 64.- El Consejo Académico estará integrado por:
I. Un Coordinador que será el Director General del COCYTIEG; y	I. Una Coordinadora o Coordinador que será la Directora o el Director General del COCYTIEG; y
II. Un Consejero Académico de cada una de las áreas de ciencia, tecnología e innovación.	II. Una Consejera o un Consejero Académico de cada una de las áreas de ciencia, tecnología e innovación.
Los miembros del Consejo Académico durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por un segundo periodo. Para volver a participar como miembro del Consejo Académico, deberá transcurrir por lo menos un periodo de tres años.	Las personas integrantes del Consejo Académico durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por un segundo periodo. Para volver a participar como integrante del Consejo Académico,





LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	deberá transcurrir por lo menos un periodo de tres años.
ARTÍCULO 65.- El Consejo Académico se reunirá de manera ordinaria cada tres meses. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias en razón de que exista algún asunto que así lo amerite, a juicio del Coordinador o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus Integrantes. ... Corresponde al Coordinador suscribir la convocatoria a las sesiones del Consejo Académico, proponiendo para tal efecto el orden del día, así como levantar las actas respectivas.	ARTÍCULO 65.- El Consejo Académico se reunirá de manera ordinaria cada tres meses. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias en razón de que exista algún asunto que así lo amerite, a juicio de la Coordinadora o del Coordinador o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus integrantes. ... Corresponde a la Coordinadora o al Coordinador suscribir la convocatoria a las sesiones del Consejo Académico, proponiendo para tal efecto el orden del día, así como levantar las actas respectivas.
ARTÍCULO 66.- El Consejo Académico sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.	ARTÍCULO 66.- El Consejo Académico sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los integrantes presentes. En caso de empate, la Coordinadora o el Coordinador tendrá voto de calidad.
ARTÍCULO 67.- El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones: I. ... II. ... III. Dictaminar sobre los proyectos de investigación, desarrollo de	ARTÍCULO 67.- El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones: I. ... II. ... III. Dictaminar sobre los proyectos de investigación, desarrollo de





LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
tecnologías, o de divulgación presentados por el Director General;	tecnologías, o de divulgación presentados por la Directora o el Director General;
IV. Evaluar los proyectos a partir de los informes presentados por el Director General;	IV. Evaluar los proyectos a partir de los informes presentados por la Directora o el Director General;
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. Invitar por conducto de su Coordinador, a representantes de los sectores público, social y privado, así como a especialistas e investigadores destacados de las Universidades e Instituciones de Educación Superior, con el propósito de organizar foros de consulta e información, procurando impulsar proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación; de exponer sus experiencias, conocimientos; y de realizar propuestas que coadyuven al cumplimiento de los fines del COCYTIEG;	IX. Invitar por conducto de su Coordinadora o Coordinador, a representantes de los sectores público, social y privado, así como a especialistas, investigadoras e investigadores destacados de las Universidades e Instituciones de Educación Superior, con el propósito de organizar foros de consulta e información, procurando impulsar proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación; de exponer sus experiencias, conocimientos; y de realizar propuestas que coadyuven al cumplimiento de los fines del COCYTIEG;
ARTÍCULO 68.- Las Comisiones Técnicas, estarán integradas por investigadores radicados en la Entidad, de reconocido prestigio y experiencia en el área de ciencia y tecnología correspondiente. Dicha integración se realizará mediante convocatoria emitida por la Junta	ARTÍCULO 68.- Las Comisiones Técnicas, estarán integradas por investigadoras e investigadores radicados en la Entidad, de reconocido prestigio y experiencia en el área de ciencia y tecnología correspondiente. Dicha integración se realizará mediante convocatoria emitida por la





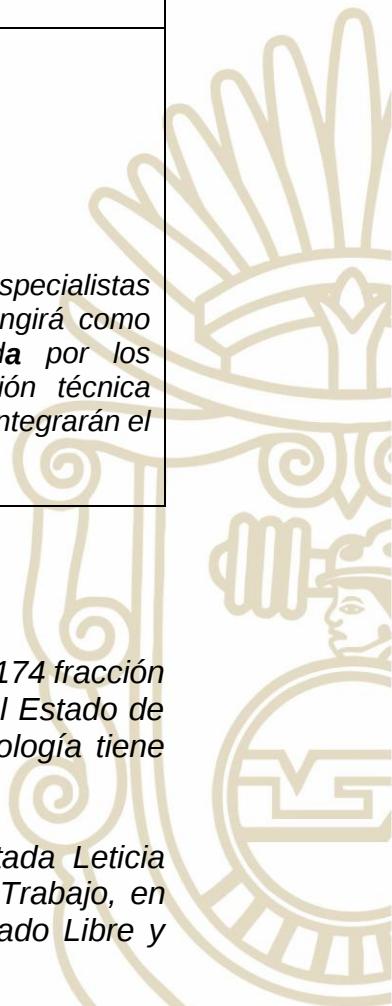
LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Directiva del COCYTIEG, a la comunidad científica y tecnológica.	Junta Directiva del COCYTIEG, a la comunidad científica y tecnológica.
ARTÍCULO 69.- Las Comisiones Técnicas serán renovadas o ratificadas previamente a la reestructuración del Consejo Académico y estarán conformadas por no menos de tres y no más de ocho miembros.	ARTÍCULO 69.- Las Comisiones Técnicas serán renovadas o ratificadas previamente a la reestructuración del Consejo Académico y estarán conformadas por no menos de tres y no más de ocho integrantes .
ARTÍCULO 71.- Para ser miembro de las Comisiones Técnicas del COCYTIEG se requiere:	ARTÍCULO 71.- Para ser integrante de las Comisiones Técnicas del COCYTIEG se requiere:
ARTÍCULO 72.- Las Comisiones Técnicas se integrarán con especialistas en las ocho áreas siguientes: De la I. a la VIII. ... De entre los especialistas invitados, uno fungirá como presidente y será elegido por los miembros de la comisión técnica respectiva; estos mismos, integrarán el Consejo Académico.	ARTÍCULO 72.- ... De la I. a la VIII. ... De entre las personas especialistas invitadas, una persona fungirá como presidenta y será elegida por los integrantes de la comisión técnica respectiva; estos mismos, integrarán el Consejo Académico.

C) CONSIDERACIONES

I. GENERALES

PRIMERA. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195 fracción XVII y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología tiene facultades para dictaminar la iniciativa de referencia.

SEGUNDA. Derecho político para presentar iniciativas. La diputada Leticia Mosso Hernández de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo, en términos del artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Guerrero y del diverso 23, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, tiene el derecho político de presentar iniciativas de ley o de Decreto.

En el caso particular, este derecho lo ejerce con la iniciativa de referencia.

TERCERA. Cumplimiento de requisitos. *La iniciativa cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, pues fueron presentadas por escrito, y dentro de la forma que las revisten, se observa que, cuentan con el encabezado o título (denominación), se señala el fundamento legal que sirve de base para justificar la suscripción y presentación en este órgano legislativo; contiene la exposición de motivos, con las razones que la sustentan y la descripción del proyecto, con el planteamiento del problema que se pretende resolver. Asimismo, se indica el texto normativo del ordenamiento que se propone. De igual manera, contiene el régimen transitorio y finalmente, el nombre del lugar y la fecha en que se formula.*

II. ESPECÍFICAS

CUARTA. Estudio y valoración de la propuesta. *Una vez que se han mencionado las anteriores consideraciones, corresponde realizar el análisis y en función de ello, determinar lo conducente.*

Así, esta Comisión Dictaminadora, arriba a la conclusión de aprobar en sentido favorable el proyecto propuesto en la iniciativa, pues con la misma se intenta realizar ajustes a la redacción en los textos vigentes a efecto de lograr un lenguaje inclusivo.

Como se observa, la iniciativa no implica la creación de nuevas estructuras ni atribuciones, sino que busca actualizar la redacción de la Ley Número 076 para incorporar un lenguaje incluyente y transversalizar la perspectiva de género en el marco jurídico estatal de ciencia, tecnología e innovación.

El uso del lenguaje inclusivo y la incorporación de la igualdad sustantiva como principio rector permiten visibilizar la presencia y aportaciones de las mujeres en el ámbito científico y tecnológico, reconociendo su papel como sujetas de derechos y protagonistas del progreso.

La propuesta establece que el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, garantizar la participación equitativa en programas y proyectos, y prevenir cualquier forma de discriminación o violencia de género en los espacios académicos y científicos.



De igual manera, otorga al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG) un nuevo objetivo institucional: fomentar la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en el desarrollo científico y tecnológico, consolidando su papel como instancia promotora de una política científica incluyente y justa.

A este respecto, esta Comisión Dictaminadora consideramos que la aprobación de la iniciativa representa un paso firme hacia la construcción de un sistema científico y tecnológico justo, incluyente y libre de discriminación.

La reforma armoniza la legislación estatal con los principios constitucionales y los compromisos internacionales en materia de igualdad de género, colocando al estado de Guerrero a la vanguardia de las políticas públicas estatales en ciencia y tecnología con enfoque de género.

Al reconocer y visibilizar las aportaciones de las mujeres en la generación de conocimiento, se fortalece el desarrollo social, económico y cultural de la entidad, y se reafirma el compromiso del Estado con la igualdad sustantiva, los derechos humanos y la justicia social.

Por estos motivos, esta Comisión dictaminadora estima procedente aprobar la propuesta realizada y en el momento oportuno, someter al Pleno la aprobación de la iniciativa de reforma a la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.

QUINTA. Resultado y sentido. *Por las razones esgrimidas, esta Comisión Dictaminadora concluye en sentido positivo:*

I. Se aprueba la iniciativa de referencia.

II. En consecuencia, las Diputadas y Diputados de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, sometemos a la más alta consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.

Que en sesiones de fecha 08 y 14 de abril del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la



discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 511 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones VIII y X del artículo 2; las fracciones XI, XII y XIII del artículo 4, las fracciones IV y V del artículo 5; la fracción VI del artículo 6; las fracciones XVI y XVII del artículo 7; la fracción I del artículo 10; el inciso c) de la fracción II, las fracciones III y IV del artículo 17; las fracciones III y V del artículo 25; la sección II del Capítulo VI; el artículo 28; el artículo 29; el artículo 30; artículo 45; la fracción III del artículo 50; el artículo 56; el artículo 57; las fracciones I, VI y VII del artículo 58; el artículo 60; el párrafo primero del artículo 61; el párrafo primero, las fracciones I, XI, XII, XV, XXI del artículo 62; el artículo 64; el artículo 65; el artículo 66; las fracciones III, IV y IX del artículo 67; el artículo 68; el artículo 69; el artículo 71; el último párrafo del artículo 72, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I. a VII. ...

VIII. Establecer el Sistema Estatal de **Investigadoras e** Investigadores;

IX. ...



X. Asesorar en materia de ciencia, tecnología e innovación a **la persona** Titular del Ejecutivo del Estado;

XI. a XIII. ...

ARTÍCULO 4.- ...

I. a X. ...

XI. **SEII:** El Sistema Estatal de **Investigadoras e** Investigadores;

XII. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XIII. **Red:** La Red de Información Científica, Tecnológica e Innovación del Estado de Guerrero;

ARTÍCULO 5.- ...

I. a III. ...

IV. Desarrollar los procesos que hagan posible la selección de proyectos prioritarios del Estado, con énfasis en la atención a zonas de menor índice de desarrollo humano, grupos económicamente vulnerables, polos de desarrollo estratégicos y áreas de interés del sector público;

V. Fortalecer el desarrollo regional y municipal del Estado en general, y

ARTÍCULO 6.- ...

I. a V. ...

VI. El Sistema Estatal de **Investigadoras e** Investigadores; y

VII. ...

ARTÍCULO 7.- ...

I. a XV. ...





XVI. La creación y fortalecimiento de espacios destinados a promover, fomentar y divulgar la actividad científica y tecnológica estarán orientados a promover una cultura científica en jóvenes y niños;

XVII. Toda opinión, propuesta o sugerencia que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de políticas y programas de investigación científica y desarrollo tecnológico, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas, y

ARTÍCULO 10.- ...

I. El Padrón Estatal de **Investigadoras**, Investigadores, **Tecnólogas**, Tecnólogos y del Posgrado;

II. a IX. ...

ARTÍCULO 17.- ...

I. ...

II. ...

a) y b) ...

c) Formación de **investigadoras**, investigadores, **tecnólogas**, tecnólogos y profesionales de alto nivel;

d) a f) ...

III. Las políticas y líneas de acción en materia de investigación científica, tecnológica e innovación que realice el COCYTIEG;

IV. Las orientaciones generales de los instrumentos de apoyo a que se refiere esta Ley, y

ARTÍCULO 25.- ...

I. y II. ...

III. Promover la creación de programas y espacios formativos recreativos e interactivos, con el objeto de fomentar en la población en general, el interés por la





formación científica, haciendo énfasis en las **personas** jóvenes y en las niñas y niños;

IV. ...

V. Promover el rescate y la divulgación del conocimiento tradicional indígena, **afromexicano** y mestizo, valorándolo en su justa dimensión; y

VI. ...

...

SECCIÓN II DEL SISTEMA ESTATAL DE **INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES**

...

ARTÍCULO 28.- Se crea el Sistema Estatal de **Investigadoras e** Investigadores, que tendrá como objetivos:

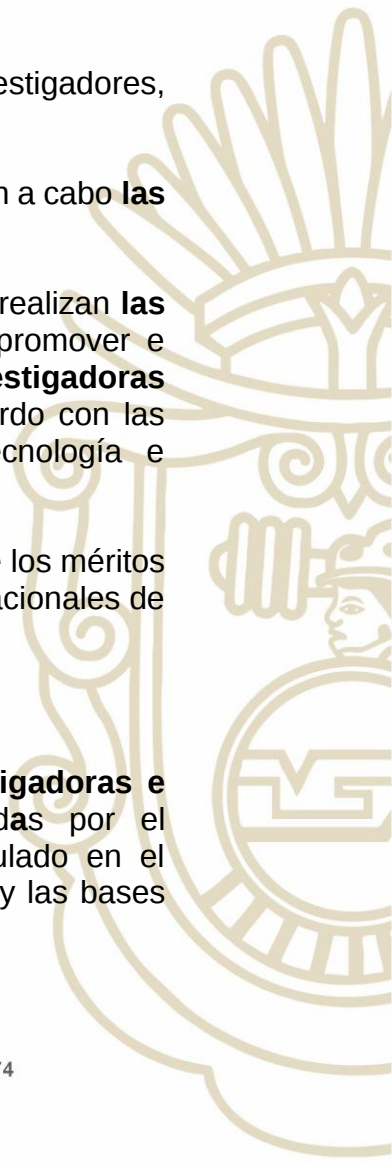
I. Reconocer la labor de investigación y desarrollo tecnológico que llevan a cabo las **investigadoras y** los investigadores de la entidad;

II. Fortalecer la actividad científica, tecnológica y de innovación que ya realizan las **investigadoras y** los investigadores en nuestro Estado; así como promover e impulsar con todo énfasis la formación de nuevas generaciones de **investigadoras e** investigadores que coadyuven al desarrollo de la entidad, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Facilitar a las **investigadoras y a** los investigadores la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico; y

IV. ...

ARTÍCULO 29.- Podrán formar parte del Sistema Estatal de **Investigadoras e** Investigadores todas aquellas **personas** investigadoras reconocidas por el Consejo, cuya labor científica y/o tecnológica cumpla con lo estipulado en el Reglamento del Sistema Estatal de **Investigadoras e** Investigadores y las bases que para el otorgamiento de los reconocimientos se emitan.





ARTÍCULO 30.- El COCYTIEG será el encargado de operar el Sistema Estatal de **Investigadoras e** Investigadores, y vigilará su funcionamiento, garantizando en el proceso de instrumentación los principios de **igualdad sustantiva, perspectiva de género, de no discriminación**, de transparencia y legalidad, involucrando en el proceso de dictaminación a **investigadoras**, investigadores, **académicas y** académicos de reconocido prestigio, de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 45.- Con el objeto de integrar la investigación y la educación, los centros de investigación y las instituciones de educación superior, media superior y básica, promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus **académicas y** académicos de carrera, **profesoras**, profesores, **investigadoras e** investigadores, participen en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorio de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento.

ARTÍCULO 50.- ...

I. y II. ...

III. Incentivar que un mayor número de **Investigadoras**, investigadores, **tecnólogas**, tecnólogos, **académicas** y académicos participen en labores de investigación científica y tecnológica, y

ARTÍCULO 56.- La máxima autoridad del Consejo será la Junta Directiva, la cual estará integrada por veintiún **integrantes** permanentes, quienes serán:

I. **La Gobernadora o el** Gobernador del Estado, quien será **la Presidenta o el** Presidente de la Junta Directiva;

II. **La persona titular de la** Secretaría de Educación Guerrero;

III. **La persona titular de la** Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;

IV. **La persona titular de la** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

V. **La persona titular de la** Secretaría de Finanzas y Administración;

VI. **La persona titular de la** Secretaría de Bienestar;

VII. **La persona titular de la** Secretaría de Salud;





VIII. **La persona titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;**

IX. Trece **Consejeras o** Consejeros:

- a) **La Rectora o** el Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- b) **La Directora o** el Director General del Instituto Tecnológico en Guerrero;
- c) **La Rectora o** el Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;
- d) **La Rectora o** el Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;
- e) **La Coordinadora o** el Coordinador en Guerrero de las Universidades para el Bienestar.
- f) Una **persona** representante del sector productivo; y
- g) Siete **personas** representantes del sector académico.

En caso de ausencia de **la Gobernadora o del** Gobernador del Estado en su carácter de **Presidenta o** Presidente de la Junta Directiva, será suplido por **la persona titular de la** Secretaría de Educación Guerrero.

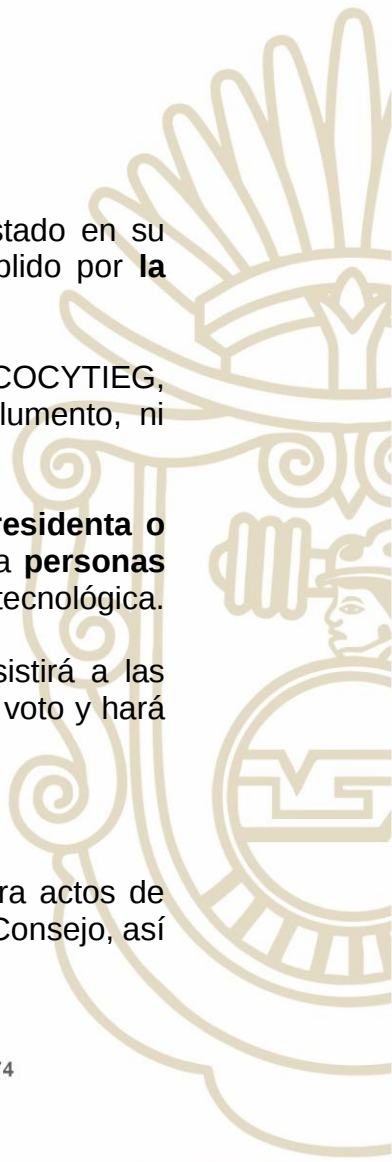
Los cargos de **las personas integrantes** de la Junta Directiva del COCYTIEG, serán honoríficos por lo que no recibirán ninguna retribución, emolumento, ni compensación alguna por esta actividad.

La Gobernadora o el Gobernador del Estado, en su carácter de **Presidenta o** Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a las sesiones de ésta a **personas** expertas en el área de investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica.

ARTÍCULO 57.- La Directora o el Director General del Consejo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva contando únicamente con voz, pero sin voto y hará las veces de Secretario Técnico.

ARTÍCULO 58.-...

I. Otorgar a **la Directora o** Director General facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas para la defensa del Consejo, así





como la facultad para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en **personas servidoras públicas** subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, sin que se pierda por ello la posibilidad de su ejercicio directo por parte de **la Directora o** Director General;

II. a V. ...

VI. Proponer la terna a **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado para que designe a **la Directora o** Director General;

VII. Designar y remover a propuesta de **la Directora o** Director General, a las **personas** servidoras públicas que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de **ella o** él;

ARTÍCULO 60.- La **Directora o** el Director General del Consejo será designado por **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado, de una terna presentada por la Junta Directiva; su remoción será facultad de **la persona** titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 61.- La **Directora o** el Director General del COCYTIEG deberá reunir los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

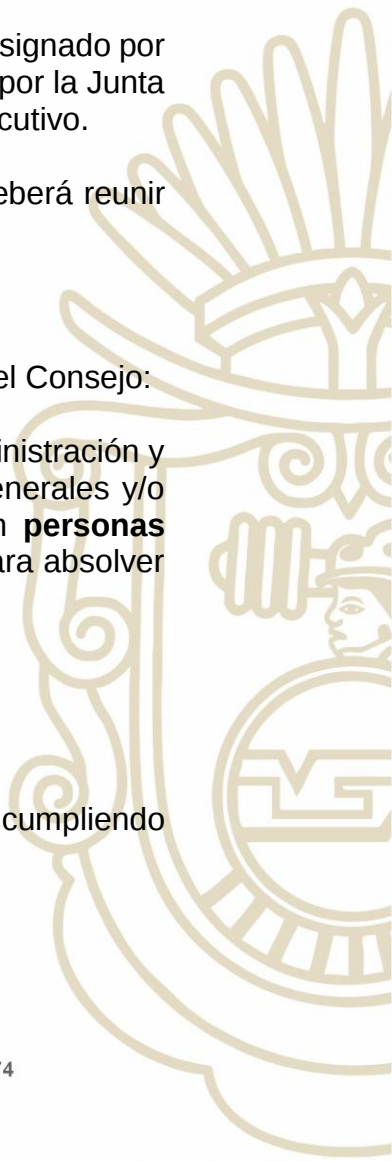
ARTÍCULO 62.- Son atribuciones de **la Directora o** Director General del Consejo:

I. Representar al Consejo, con facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, así como para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en **personas** servidoras públicas subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones;

...

II. a X. ...

XI. Fungir como **Coordinadora o** Coordinador del Consejo Académico, cumpliendo con las funciones que le son encomendadas;



XII. Delegar en las **personas** trabajadoras del COCYTIEG las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;

XIII. a XIV. ...

XV. Establecer programas que propicien la permanencia de las **investigadoras**, investigadores, **técnicas** y técnicos en el Estado, así como su incorporación a la academia y a las empresas de la entidad;

XVI. a XX. ...

XXI. Fungir como **Secretaria o** Secretario Técnico de la Junta Directiva; y

XXII. ...

ARTÍCULO 64.- El Consejo Académico estará integrado por:

I. Una **Coordinadora o** Coordinador que será **la Directora o** el Director General del COCYTIEG; y

II. Una **Consejera o un** Consejero Académico de cada una de las áreas de ciencia, tecnología e innovación.

Las personas integrantes del Consejo Académico durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por un segundo periodo. Para volver a participar como **integrante** del Consejo Académico, deberá transcurrir por lo menos un periodo de tres años.

ARTÍCULO 65.- El Consejo Académico se reunirá de manera ordinaria cada tres meses. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias en razón de que exista algún asunto que así lo amerite, a juicio de **la Coordinadora o del** Coordinador o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus integrantes.

Las sesiones se convocarán con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

Corresponde a **la Coordinadora o al** Coordinador suscribir la convocatoria a las sesiones del Consejo Académico, proponiendo para tal efecto el orden del día, así como levantar las actas respectivas.



ARTÍCULO 66.- El Consejo Académico sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus **integrantes** y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los **integrantes** presentes. En caso de empate, **la Coordinadora o** el Coordinador tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 67.- ...

I. y II. ...

III. Dictaminar sobre los proyectos de investigación, desarrollo de tecnologías, o de divulgación presentados por **la Directora o** el Director General;

IV. Evaluar los proyectos a partir de los informes presentados por **la Directora o** el Director General;

V. a VIII. ...

IX. Invitar por conducto de su **Coordinadora o** Coordinador, a representantes de los sectores público, social y privado, así como a especialistas, **investigadoras e** investigadores destacados de las Universidades e Instituciones de Educación Superior, con el propósito de organizar foros de consulta e información, procurando impulsar proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación; de exponer sus experiencias, conocimientos; y de realizar propuestas que coadyuven al cumplimiento de los fines del COCYTIEG;

X. a XI. ...

ARTÍCULO 68.- Las Comisiones Técnicas, estarán integradas por **investigadoras e** investigadores radicados en la Entidad, de reconocido prestigio y experiencia en el área de ciencia y tecnología correspondiente. Dicha integración se realizará mediante convocatoria emitida por la Junta Directiva del COCYTIEG, a la comunidad científica y tecnológica.

ARTÍCULO 69.- Las Comisiones Técnicas serán renovadas o ratificadas previamente a la reestructuración del Consejo Académico y estarán conformadas por no menos de tres y no más de ocho **integrantes**.

ARTÍCULO 71.- Para ser **integrante** de las Comisiones Técnicas del COCYTIEG se requiere:

I. a IV. ...





ARTÍCULO 72.- ...

I. a VIII. ...

De entre las **personas** especialistas invitadas, una **persona** fungirá como **Presidenta o** Presidente y será elegida por los **integrantes** de la comisión técnica respectiva; estos mismos, integrarán el Consejo Académico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 4; una fracción VI al artículo 5; una fracción XVIII al artículo 7; un segundo párrafo -al final de las fracciones- al artículo 17; una fracción IV al artículo 50, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I. a XIII. ...

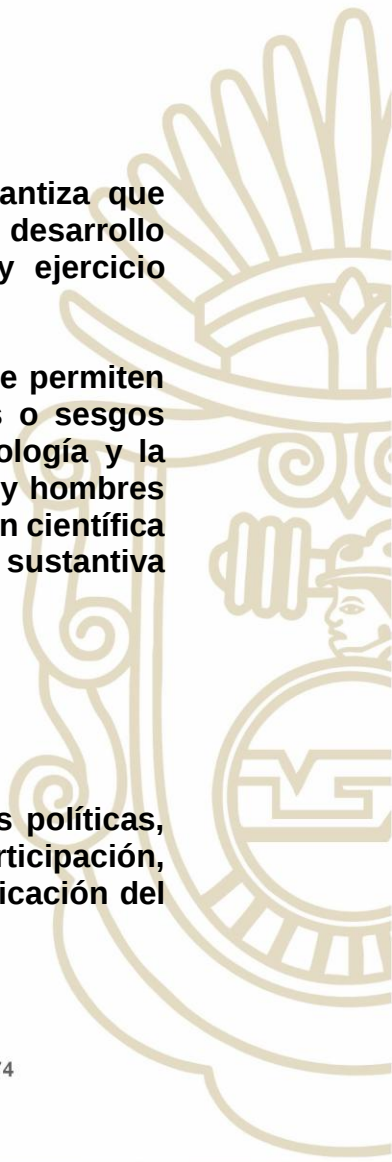
XIV. Igualdad sustantiva: Los mecanismos por los que se garantiza que mujeres y hombres accedan con las mismas oportunidades al desarrollo científico, tecnológico y de innovación, asegurando el goce y ejercicio efectivo de sus derechos en condiciones de equidad, y

XV. Perspectiva de género: La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y corregir las desigualdades, exclusiones o sesgos basados en el género dentro del ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación, promoviendo la incorporación equitativa de mujeres y hombres en los procesos de investigación, desarrollo tecnológico, educación científica y toma de decisiones, con el propósito de avanzar hacia la igualdad sustantiva en este sector.

ARTÍCULO 5.- ...

I. a V. ...

VI. Promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas y proyectos del Sistema Estatal, fomentando la participación, liderazgo y reconocimiento de las mujeres en la generación y aplicación del conocimiento.





ARTÍCULO 7.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Promoverán que las políticas, programas e instrumentos incorporen la perspectiva de género, promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a financiamientos, apoyos, becas y reconocimientos; se impulse la participación de las mujeres en todos los niveles del quehacer científico y tecnológico, así como su liderazgo en proyectos, centros e instituciones dedicadas a la ciencia, la tecnología y la innovación.

ARTÍCULO 17.- ...

I. a IV. ...

El programa deberá contemplar en todas las etapas de ejecución la política transversal de perspectiva de género, con el objetivo de garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación.

ARTÍCULO 50.- ...

I. a III. ...

IV. Fomentar la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.





CUARTO. Para conocimiento general, publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en la página web de este Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 511 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.)

